

**Universidad de La Laguna**

Trabajo de Fin de Grado

“Guía para la puesta en marcha de un proyecto emprendedor a través de las medidas tomadas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización”

“Guide the implementation of an entrepreneurial project through measures taken in the Law 14/2013, September, 27<sup>th</sup>, to support entrepreneurs and their internationalization”

Autor:

Laura Olivero Hernández

**GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**Curso 2013-2014**

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN .....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
1. EMPRENDEDOR Y CULTURA EMPRENDEDORA .....	5
1.1. EMPRENDEDOR.....	5
1.2. CULTURA EMPRENDEDORA.....	5
2. FIGURA SOCIETARIA.....	5
2.1. EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	6
2.1.1. En qué consiste .....	6
2.1.2. Obligaciones del emprendedor de responsabilidad limitada.....	6
2.2. SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA .....	6
2.2.1. En qué consiste .....	6
2.2.2. Requisitos.....	7
3. INICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA.....	7
4. APOYOS FISCALES.....	8
4.1. RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA .....	8
4.1.1. En qué consiste .....	8
4.1.2. Quiénes pueden acogerse .....	8
4.1.3. Implicaciones de acogerse al régimen .....	8
4.2. INCENTIVOS FISCALES POR INVERSIÓN EN BENEFICIOS.....	9
4.2.1. En qué consiste .....	9
4.2.2. Quiénes pueden acogerse .....	10
4.2.3. Requisitos para poder acogerse a la deducción .....	10
4.2.4. Otros aspectos a considerar .....	10
4.3. INCENTIVOS FISCALES A LAS ACTIVIDADES DE I+D+i.....	11
4.3.1. Quiénes pueden acogerse .....	11
4.3.2. Otros aspectos a considerar .....	11
4.4. REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES .....	11
4.5. CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.....	12
4.6. APOYO FISCAL PARA CONTRIBUYENTES DEL IRPF .....	12
5. APOYOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.....	13
5.1. REDUCCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS ..	13
5.2. COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LOS CASOS DE PLURIACTIVIDAD .....	13

5.3. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS CON DISCAPACIDAD.....	13
6. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS .....	13
6.1. QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLO .....	14
6.2. QUÉ QUEDA EXCLUIDO DEL ACUERDO .....	14
7. APOYO A LA FINANCIACIÓN DE EMPRENDEDORES.....	14
7.1. MODIFICACIÓN DE LA LEY CONCURSAL .....	14
7.1.1. Nuevo porcentaje para la homologación de Acuerdos de Refinanciación Formal.....	14
7.1.2. Nombramiento del experto concursal .....	14
7.2. REFUERZO DEL SISTEMA PÚBLICO DE AVALES Y GARANTÍAS PÚBLICAS.....	15
8. INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.....	15
8.1. FOMENTO A LA INTERNACIONALIZACIÓN .....	15
8.2. MOVILIDAD INTERNACIONAL .....	16
<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>18</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>19</b>

## **RESUMEN**

Este trabajo es una guía de cómo poner en marcha un proyecto emprendedor a través de las medidas tomadas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, especialmente orientado a graduados universitarios, que tienen un capital limitado y no saben cómo utilizarlo para ahorrar dinero y tiempo. Este trabajo se ha centrado en esa Ley puesto que incorpora, desde diversos puntos de vista, los incentivos y beneficios necesarios para que la carga de poner en marcha un proyecto sea lo más ágil y ligera posible.

## **ABSTRACT**

This work is a guide to how to start a entrepreneurial project through measures taken in the Law 14/2013, September, 27<sup>th</sup>, to support entrepreneurs and their internationalization, oriented university graduates, who have limited capital and do not know how to use it to save money and time. This final project work has focused on this Law, since it incorporates, from various point of view, incentives and benefits necessary for the implementation of the project to be as agile as possible.

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno de España aprobó el 27 de septiembre de 2013 la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, una nueva normativa que pretende impulsar el crecimiento y reactivación de la economía española, a la vez que fortalecer el tejido empresarial de una forma duradera.

Tal y como la propia Ley indica en su Preámbulo, entre 2008 y 2012 se destruyeron casi 1,9 millones de empresas en España, de las cuales un 99,5% tenían menos de 20 asalariados. Teniendo en cuenta a los jóvenes empresarios, aquellos de entre 15 y 39 años de edad, han sufrido una caída de más del 30% desde 2007 a 2012.

A la destrucción de empresas se suma que España está sometida a un complejo marco jurídico que se ha convertido en una auténtica barrera de entrada para aquellos que desean poner en marcha un proyecto empresarial, obligados a pasar por un sinnúmero de procedimientos que obligan al emprendedor a tener altos costes, incluso antes de empezar a obtener ingresos. Todo ello sin hablar de lo que supone acceder a financiación.

Por otro lado, España no ha sabido aprovechar las ventajas que supone la internacionalización de las empresas. Tal y como el propio Gobierno indica, "... el número de profesionales y directivos que tiene España con las capacidades necesarias para gestionar la internacionalización empresarial es, en algunos supuestos, insuficiente y resulta necesario que profesionales extranjeros en ámbitos muy específicos vengan a formar a españoles". En este sentido, la mayor parte de los países de la OCDE ya están implantando marcos normativos, especialmente en políticas de inmigración, con el objetivo de atraer la inversión y el talento de profesionales cualificados.

Resulta, por lo tanto, esencial la puesta en marcha de una Ley adaptada a las nuevas circunstancias, especialmente en materia de emprendimiento.

El actual Gobierno ha decidido poner solución a estos problemas a través de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. En primer lugar, en ella se propone un cambio de mentalidad, es decir, la creación de una cultura emprendedora que se expanda desde los niveles más bajos de la educación hasta llegar al propio profesorado. En segundo lugar, se crean medidas de apoyo institucional al emprendimiento, agilizando trámites y disminuyendo sus costes. Por otro lado, se impulsan nuevos canales de financiación, así como apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social para emprendedores. Por último, se refuerza el marco institucional de fomento a la internacionalización, consolidando los instrumentos financieros de apoyo y facilitando y agilizando la concesión de visados y autorizaciones de residencia, con el objeto de atraer la inversión y talento a España.

El caso es que muchas personas están dispuestas a emprender, tienen la idea y las ganas pero no saben cómo ponerlo en marcha, qué trámites son necesarios o que incentivos les puede aportar las medidas tomadas en la Ley 14/2013. Este trabajo se ha centrado como guía para recién graduados/as universitarios, en primer lugar, por el alto potencial que tienen para emprender y, en segundo lugar, porque es una gran alternativa, puesto que, según datos del anuario *Datos y cifras del sistema universitario español*, relativo al curso 2012-2013, del Ministerio de Educación, el porcentaje de jóvenes de entre 25 y 29 años con estudios superiores que están en paro llega al 20,2%.

Imaginemos, por tanto, a un recién graduado/a en la Universidad de la Laguna, que tiene la idea para poner en marcha un proyecto empresarial, con un capital limitado y que no sabe cómo utilizarlo para llevar el proyecto a buen puerto. El objetivo de este trabajo es servir de guía para conocer las medidas tomadas en la Ley 14/2013 y cómo pueden ayudar gran parte de ellas a que dicho graduado/a ahorre e invierta su dinero de la mejor manera posible.

El contenido del trabajo de desarrollará a los largo de los siguientes capítulos.

En el primer capítulo se desarrollan los aspectos relevantes que se necesitan conocer antes de poner en marcha el proyecto, es decir, no se debe iniciar un proyecto emprendedor sin antes saber qué significa ser emprendedor. El conocimiento en la materia es clave si lo que el graduado/a pretende es ahorrar en costes y tiempo. Si antes de poner en marcha un proyecto, el graduado/a se informa de los incentivos y beneficios que tiene a su alcance, ya tendrá ganado un amplio porcentaje de éxito. En este sentido, la Ley 14/2013 crea la llamada “cultura emprendedora”, una estrategia para el conocimiento del emprendimiento, a través de las enseñanzas primaria y secundaria, así como en las enseñanzas universitarias y la propia formación del profesorado.

El siguiente paso, una vez se tiene la idea y conocimientos previos, es decidir cómo se constituirá el negocio, si el graduado/a pretende establecerse como autónomo, o bien pretende crear una sociedad mercantil. Evidentemente, éste deberá evaluar cuál es la opción que más le conviene, teniendo en cuenta qué tipo de negocio quiere crear. Con el objetivo de eliminar algunas barreras de entrada de cada una de las figuras, la Ley 14/2013 crea dos nuevas figuras, el “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” y la “Sociedad Limitada de formación sucesiva”. Estas dos nuevas figuras se explican con detenimiento en el segundo capítulo así como los requisitos para establecerse como tal.

El tercer capítulo contiene la explicación de las medidas para apoyar el inicio de la actividad emprendedora. Una vez se ha elegido el tipo de negocio que se pretende crear, es necesario realizar una serie de trámites administrativos que pueden costar mucho tiempo y dinero. Para ello se crean los Puntos de Atención al Emprendedor y el Documento Único Electrónico, unos instrumentos a través de los cuales se podrán hacer todos los trámites necesarios para la puesta en marcha de un proyecto empresarial, así como un punto de consulta de cualquier tema relacionado con la actividad empresarial.

Una vez el graduado/a ha creado oficialmente su negocio, conviene conocer los beneficios e incentivos que están a su mano. A lo largo del capítulo cuatro, se explican todas las medidas tomadas en la Ley 14/2013 en materia fiscal. Desde la posibilidad de acogerse a un régimen especial del IVA/IGIC, en el que no será necesario adelantar a Hacienda las cuotas repercutidas, hasta apoyos fiscales para contribuyentes del IRPF que deseen invertir en el negocio del recién graduado/a.

Asimismo, en el capítulo cinco, se abordan las diferentes medidas tomadas en materia de Seguridad Social para emprendedores, en las que se proponen nuevas reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, especialmente para incentivar la pluriactividad.

Si a lo largo de la vida del proyecto, el graduado/a entrara en situación de insolvencia, tendrá la posibilidad de hacer un acuerdo extrajudicial de pagos, a través de un mediador concursal, que le permitirá llegar a un acuerdo con sus acreedores y, por lo tanto, no llegar a un Concurso de Acreedores. Esta medida es muy importante ya que pueden pactarse quitas de hasta el 25% de los créditos y esperas de hasta tres años.

Tanto el acuerdo extrajudicial de pagos, como la figura del mediador concursal se explican en el sexto capítulo.

En el séptimo capítulo se realiza una breve explicación de los apoyos a la financiación de los emprendedores, tomados en la Ley 14/2013, que van desde la modificación de la Ley Concursal en materia de homologación de Acuerdos de Refinanciación, hasta el refuerzo del sistema público de avales y garantías.

En el octavo y último capítulo, se abordan las medidas tomadas en relación al fomento de la internacionalización y la movilidad internacional. Es posible que el graduado/a decida internacionalizar su negocio y eso puede ser posible gracias a las medidas tomadas en el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española, un plan de carácter bienal que contiene las iniciativas para el fomento de la internacionalización y de la mejora de la economía española y de las empresas, el establecimiento de prioridades geográficas y sectoriales y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia.

## **1. EMPRENDEDOR Y CULTURA EMPRENDEDORA**

### **1.1. EMPRENDEDOR**

En primer lugar, es vital saber qué es un emprendedor si alguien se está planteando la idea de serlo. Emprendedor es aquella persona física o jurídica, que desarrolla o va a desarrollar una actividad económica, empresarial o profesional.

### **1.2. CULTURA EMPRENDEDORA**

Es necesario que, si decidimos poner en marcha un proyecto empresarial, conozcamos a qué nos estamos enfrentando. No podemos lanzarnos a emprender con una venda en los ojos y esperar a ver qué pasa. El conocimiento en la materia es vital para cometer el menor número de fallos y beneficiarnos de los incentivos que tenemos a nuestra mano y que hará que ahorremos tanto tiempo como dinero.

Según el informe GEM<sup>1</sup> España 2012, solamente un 50,4% de la población española en 2012 reconoce tener conocimientos, experiencia y habilidades para emprender. En este sentido, aquellos que han llevado a cabo iniciativas emprendedoras son, en un 85'8%, conocedores de dichos conocimientos y habilidades, mientras que solo un 46'4% de los que no llevan a cabo iniciativas emprendedoras tienen conocimientos específicos en materia emprendedora.

Con la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización se busca transmitir a toda la sociedad los conocimientos necesarios en materia de emprendimiento mediante la creación de la llamada “cultura emprendedora”. Consiste en extender el concepto de emprendedor a todos los niveles educativos, desde la Educación Primaria hasta las enseñanzas universitarias. Las Administraciones educativas deberán promover la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresa y el fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto al emprendedor y al empresario. Para ello, el personal docente deberá adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendimiento a través de la formación inicial y la formación permanente.

La Universidad de La Laguna es un lugar clave para adquirir la cualificación de cara a poner en marcha un negocio propio. En ellas se crean redes, programas específicos de emprendimiento, incluso jornadas como la Feria del Talento Emprendedor, que cada año demuestra el potencial de los estudiantes.

## **2. FIGURA SOCIETARIA**

Una vez se tiene la idea y las ganas de emprender, se debe decidir cómo constituirse, bien como persona jurídica a través de una sociedad mercantil, o bien como empresario individual, mediante su constitución como Autónomo.

Debido a que el capital es limitado en nuestro supuesto, descartamos la opción de crear una Sociedad Anónima, puesto que es necesario aportar un capital mínimo de 60.000 euros. En cambio, si se opta por constituirse como Autónomo no es necesario desembolsar ningún tipo de capital previo, y, en el caso de elegir la constitución de una

---

<sup>1</sup> Global Entrepreneurship Monitor: es un observatorio donde se elaboran informes anuales a nivel internacional o nacional, sobre temas tales como emprendimiento y género, educación y formación emprendedora, emprendimiento de alto potencial corporativo o financiación del emprendimiento.  
GEM España: [www.gemespaña.es](http://www.gemespaña.es)

Sociedad Limitada (S.L.), el desembolso mínimo exigido será de 3.000 euros. También existe la opción de establecerse como una Sociedad Limitada Nueva Empresa, una versión de las S.L. diseñada para favorecer y facilitar la creación de empresas en 24-48 horas.

Evidentemente, la opción elegida dependerá de cada persona y del tipo de negocio que pretenda poner en marcha. Pero, ¿qué pasaría si se quiere constituir como Autónomo pero tiene el temor de perder su vivienda en caso de que el negocio salga mal? O ¿qué pasaría si elige la opción de constituirse como Sociedad Limitada pero no dispone de los 3.000 euros de capital mínimo exigido? Para ambas cuestiones la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización pone solución mediante la creación de dos nuevas figuras: el “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” y la “Sociedad Limitada de Formación Sucesiva”.

## **2.1. EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

### **2.1.1. En qué consiste**

La novedad recae en que el emprendedor, persona física, puede limitar su responsabilidad por las deudas contraídas a causa del ejercicio de su actividad empresarial o profesional liberando su vivienda habitual, siempre y cuando el valor de la misma no supere los 300.000 euros<sup>2</sup>.

### **2.1.2. Obligaciones del emprendedor de responsabilidad limitada**

Dicho emprendedor es libre de constituirse como emprendedor de responsabilidad limitada, pero de elegir esta opción deberá cumplir con una serie de obligaciones. En primer lugar, deberá inscribirse en el Registro Mercantil, en el que indicará el bien inmueble que se pretende no haya de quedar obligado de las resultas del giro empresarial, así como inscribir dicho inmueble en el Registro de la Propiedad. Además, el emprendedor deberá hacer constancia en toda su documentación su condición “Emprendedor de Responsabilidad Limitada”. Por último, deberá formular y, en su caso, someter a auditoría sus cuentas anuales. Si transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el emprendedor perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad hasta que las presente.

Se debe tener en cuenta que el emprendedor de responsabilidad limitada deberá responder a las deudas contraídas con anterioridad a su nueva condición con todo su patrimonio, sin ninguna limitación.

## **2.2. SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA**

### **2.2.1. En qué consiste**

Como dije anteriormente, las sociedades constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada debían de tener, como mínimo, 3.000 euros de capital. Sin embargo, con esta nueva figura, es posible constituirse como tal con una cifra inferior al mínimo legal.

---

<sup>2</sup> Valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto de Transmisión Patrimonial y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD). En caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente de 1,5 a dicho valor.

### **2.2.2. Requisitos**

Para poder constituirse como Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, se deberá, en primer lugar, destinar una reserva legal de al menos el 20% del beneficio. Una vez cubiertas las obligaciones legales y estatutarias, sólo se repartirán dividendos a los socios en caso de que el valor del patrimonio neto no sea menor al 60% del capital legal mínimo. Por último, las retribuciones anuales a los socios y administradores, no podrán exceder del 20% del patrimonio neto.

En el caso de que la sociedad estuviera en fase de liquidación y su patrimonio fuera insuficiente para hacer frente al pago de sus obligaciones, los socios y administradores responderán solidariamente.

## **3. INICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA**

Cuando una persona se anima a emprender debe enfrentarse a una serie de gastos que, en su conjunto, pueden convertirse en una verdadera barrera de entrada. Los propios trámites administrativos, como la petición de la licencia de actividad o autorizaciones y registros específicos, pueden llegar a alargarse incluso meses, retrasando la posible obtención de los ingresos propios de la actividad.

Es por ello que el Gobierno incluye en la Ley 14/2013 la creación de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), con el objetivo de agilizar el inicio de la actividad emprendedora. Los PAE son oficinas presenciales o puntos virtuales encargados de facilitar la creación de nuevas empresas y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación, y apoyo a la financiación empresarial. Éstos podrán depender de entidades públicas o privadas.

Los PAE utilizarán el Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), un sistema de información que permite realizar telemáticamente la puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España. Los tipos de sociedades que se pueden crear a través del CIRCE son la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL), la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) y Empresarios Individuales (Autónomo).

Los PAE tienen una doble misión. Por un lado, prestan servicios de información y asesoramiento a los emprendedores y, por otro, inician el trámite administrativo de constitución de la empresa a través del Documento Único Electrónico (DUE).

El DUE es un documento que permite realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la sociedad. El DUE sustituye a documentos como la declaración censal de la Agencia Tributaria, el Impuesto sobre Actividades Económicas, apertura de la Cuenta de Cotización en la Seguridad Social o la solicitud de registro del Nombre Comercial, entre tantos otros trámites posibles. Por lo tanto, en un único documento se pueden cumplir prácticamente todas las obligaciones derivadas del inicio de una actividad, encargándose el propio sistema de hacer llegar la información a cada uno de los destinatarios para que lo tramiten.

Los trámites necesarios para la inscripción registral del Emprendedor de Responsabilidad Limitada podrán hacerse mediante el CIRCE y el DUE, así como los

trámites de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, ya sean constituidas mediante estatutos tipo ya estandarizados o sin estatutos tipo.

La otra medida relevante para agilizar los trámites es la legalización de libros únicamente en formato electrónico. Hasta ahora, los libros que legalmente deben llevar los empresarios, como el libro diario, sumas y saldos o el libro de actas, podían presentarse en formato papel, en soporte digital o telemáticamente. Sin embargo, la Ley 14/2013 indica que la legalización de los libros se hará exclusivamente mediante soporte electrónico. Esta nueva medida pretende un ahorro de tiempo y de espacio, ya que, por un lado, evita hacer largas colas en el Registro Mercantil y, por otro, no hay límite de horarios, por lo que las entidades podrán presentarlos con mayor facilidad sin tener que regirse a los horarios de apertura y cierre del Registro.

## **4. APOYOS FISCALES**

### **4.1. RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA**

La Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización incluye, en el Título II, artículo 23, un nuevo régimen especial del IVA/IGIC, el Régimen especial del criterio de caja. En muchas ocasiones, los que se animan a emprender, se ven frustrados por tener que pagar el IVA/IGIC a Hacienda sin ni siquiera haber cobrado aún las facturas de sus clientes.

#### **4.1.1. En qué consiste**

Este régimen supone que aquellos sujetos que se acojan no deberán adelantar a Hacienda el impuesto de las facturas hasta que éstas sean pagadas por sus clientes. Igualmente, no tendrán derecho a la deducción del IVA/IGIC soportado hasta que las facturas no sean pagadas a los proveedores. Es decir, hasta ahora, con el régimen general, el devengo del impuesto se produce en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio, independientemente de cuándo se produce el pago, exceptuando los anticipos. Con este nuevo régimen, el devengo se produce en el momento del pago y, paralelamente, el derecho a la deducción nacerá con el pago.

#### **4.1.2. Quiénes pueden acogerse**

Podrán acogerse aquellas empresas o Autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año y cuyos cobros en efectivo respecto a un mismo destinatario no superen los 100.000 euros anuales, en el caso del IVA, y, en el caso del IGIC, la cantidad que establezca el Gobierno de Canarias.

#### **4.1.3. Implicaciones de acogerse al régimen**

Si nuestro recién graduado/a se acoge al régimen especial del criterio de caja deberá ingresar a la Agencia Tributaria las cuotas del IVA/IGIC repercutido de aquellas facturas cobradas y podrá deducirse las cuotas del IVA/IGIC soportado de aquellas facturas pagadas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que finalmente se deberá abonar a la Agencia Tributaria las cuotas repercutidas, independientemente de si se han cobrado o no. Se establece que el devengo de las mismas tenga lugar el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación. Esto quiere decir que este régimen no sigue, en un sentido estricto, el criterio de caja. Más

bien es un aplazamiento temporal del pago del IVA/IGIC no cobrado y de la deducción de las cuotas no pagadas.

Con el fin de saber si una factura está o no cobrada/pagada, nuestro emprendedor, si opta por este régimen, deberá llevar un estricto control contable de los cobros/pagos realizados.

Si nuestro emprendedor se acoge al criterio de caja y alguno de sus proveedores se acoge también, estará obligado a gestionar el IVA/IGIC de los mismos por el criterio de caja. El problema viene cuando el graduado/a no está acogido al nuevo régimen especial pero alguno de sus proveedores sí lo está. En ese caso deberá utilizar simultáneamente ambos sistemas, gestionando el IVA/IGIC de ese proveedor mediante el criterio de caja y utilizando el sistema tradicional del devengo para el resto de operaciones. Esto implicará que solo podrá deducirse las cuotas soportadas de ese proveedor cuando haya pagado las facturas correspondientes.

Mirándolo desde la otra perspectiva, si el graduado/a se acoge al criterio de caja pero sus clientes no, éstos deberán llevar un registro específico para las operaciones de esa empresa y, además, no podrán deducirse las cuotas que ésta le repercute hasta que no nos paguen las facturas correspondientes.

En el supuesto planteado, nuestro emprendedor deberá pensar bien si es o no conveniente acogerse a este nuevo criterio. A primera vista es una gran ventaja para aquellas empresas o autónomos que actualmente tienen problemas de liquidez pero debe tener en cuenta que tarde o temprano deberá abonar el IVA/IGIC de las facturas no cobradas de golpe, concretamente el 31 de diciembre del año siguiente. Si el importe de las facturas no cobradas a lo largo de los dos años fue muy elevado, la empresa o autónomo deberá abonar el IVA/IGIC correspondiente a las mismas de una sola vez.

Por otro lado, también puede ocurrir que, como consecuencia de haberse acogido al régimen especial del criterio de caja, muchos clientes puedan dejarlos de lado al no poder deducirse las cuotas soportadas cuando las facturas no estén pagadas.

Según los diarios RRHHmagazine.com<sup>3</sup> o lacerca.com<sup>4</sup>, en los primeros meses desde su puesta en marcha, tan solo se han acogido al nuevo régimen aproximadamente un 1% del total de beneficiarios posibles.

## **4.2. INCENTIVOS FISCALES POR INVERSIÓN EN BENEFICIOS**

Con el objetivo de fomentar la capitalización empresarial y la inversión en activos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, afectos a las actividades económicas, la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización añade, en el Título II, artículo 25, una nueva deducción por inversión en beneficios.

### **4.2.1. En qué consiste**

Si en nuestro supuesto, el graduado/a, persona jurídica, invierte sus beneficios en elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, afectos a las

---

<sup>3</sup> <http://www.rrhhmagazine.com/noticias.asp?id=4595>

<sup>4</sup> [http://www.lacerca.com/noticias/columnas\\_opinion/iva\\_caja\\_impacto\\_deseado\\_o\\_fracaso\\_estrepitoso-208398-1.html](http://www.lacerca.com/noticias/columnas_opinion/iva_caja_impacto_deseado_o_fracaso_estrepitoso-208398-1.html)

actividades económicas, podrá deducirse en la cuota íntegra un 10% de dichos beneficios invertidos.

La deducción será del 5% para las entidades que tengan derecho a la aplicación del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, de acuerdo con la disposición adicional duodécima del TRLIS.

#### **4.2.2. Quiénes pueden acogerse**

Pueden acogerse aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 10 millones de euros y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en artículo 114 del TRLIS<sup>5</sup>, (Tabla 1).

Base imponible €	Tipo
De 0 hasta 300.000	25%
Resto	30%

**Tabla 1. Escala de gravamen**

#### **4.2.3. Requisitos para poder acogerse a la deducción**

Si el recién graduado/a se acoge deberá realizar la inversión en elementos patrimoniales afectos a las actividades económicas en el plazo comprendido entre el inicio del periodo impositivo en el que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores.

Además, se deberá dotar una reserva por inversiones, por un importe total a la base de deducción, que será indisponible en tanto los elementos patrimoniales continúen en la entidad. La reserva deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

Los elementos patrimoniales deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil si ésta es menor.

Por último, los sujetos pasivos deberán hacer constar en la memoria de las cuentas anuales el importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron, la reserva indisponible que debe figurar dotada, identificación e importe de los elementos adquiridos y fecha en la que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.

#### **4.2.4. Otros aspectos a considerar**

Se debe tener en cuenta que esta deducción es incompatible con la aplicación de libertad de amortización, con la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REFC<sup>6</sup>, y con la reserva para inversiones en Canarias regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio de modificación del REFC.

---

<sup>5</sup> Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades

<sup>6</sup> Régimen Económico y Fiscal de Canarias

### **4.3. INCENTIVOS FISCALES A LAS ACTIVIDADES DE I+D+i**

La ley 14/2013 da una nueva redacción al artículo 44 del TRLIS.

En el Capítulo IV del TRLIS aparecen una serie de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, tales como las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, inversiones medioambientales o creación de empleo para trabajadores minusválidos. Todas las deducciones contenidas en dicho capítulo se aplican sobre la cuota íntegra minorada por las bonificaciones y las deducciones para evitar la doble imposición. Hasta ahora, el importe de esas deducciones no podía superar el 25%<sup>7</sup> de la cuota íntegra minorada o el 50%<sup>8</sup> si la deducción de las actividades de I+D+i superara el 10% de la cuota íntegra minorada.

La novedad que incorpora la ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización es que las empresas podrán, optativamente, elegir el método anterior u optar por quedar excluidos de los límites establecidos. Para ello deberá renunciar al 20% de la deducción generada. En este último caso podría existir la posibilidad de que no hubiera cuota suficiente para toda la deducción. Por ello, si ha transcurrido, al menos, un año desde la finalización del periodo impositivo que generó la deducción, sin que se haya podido aplicar, la entidad podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la propia declaración del Impuesto de Sociedades.

#### **4.3.1. Quiénes pueden acogerse**

Podrán acogerse aquellas empresas que tributen por el Impuesto de Sociedades y que apliquen el tipo general de gravamen, 35%, o la escala prevista en el artículo 114 del TRLIS (Figura 1.1).

#### **4.3.2. Otros aspectos a considerar**

El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de las actividades de innovación tecnológica, no podrá superar en su conjunto el importe de 1 millón de euros anuales y, en el caso de actividades de investigación y desarrollo, ésta no podrá superar los 3 millones de euros.

Además, en los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en cuya declaración se realice la deducción o el abono, en primer lugar, la plantilla media de estas entidades o, alternativamente, la plantilla dedicada a investigación y desarrollo e innovación tecnológica no debe reducirse y, en segundo lugar, deberá destinar un importe equivalente a la deducción a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible.

### **4.4. REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES**

En este sentido, se modifican algunos aspectos contenidos en el artículo 23 del TRLIS, sobre la reducción de las rentas procedentes de determinados activos.

Cuando una entidad obtiene ingresos por la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos

---

<sup>7</sup> Para periodos impositivos iniciados dentro del 2012, 2013, 2014 o 2015. Para el resto será del 35%

<sup>8</sup> Para periodos impositivos iniciados dentro del 2012, 2013, 2014 o 2015. Para el resto será del 60%

sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, tiene derecho a una reducción de dichos ingresos y, por lo tanto, no se integrarán en su totalidad como ingresos en la base imponible.

En la anterior redacción se permitía una reducción del 50%. Sin embargo, las principales novedades que incorpora la ley son, en primer lugar, que se podrá reducir hasta un 60% y, por lo tanto, se integrará únicamente un 40% en la base imponible. En segundo lugar, la ley ya no habla de ingresos sino de rentas netas. Las rentas serán la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio por este concepto y las cantidades deducidas por amortizaciones, deterioros y gastos.

Por otro lado, se amplían los requisitos. No hará falta que la entidad cedente sea la que haya creado dichos activos, sino que lo haya hecho en, al menos, un 25% de su coste. Además, la anterior redacción indicaba que el cesionario no podía residir en un país o territorio considerado como paraíso fiscal pero con esta nueva redacción sí podrá serlo cuando esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y acredite que la operación responde a motivos económicos válidos.

Por último, con el fin de proporcionar seguridad jurídica y garantía a las empresas que pretendan su aplicación, la entidad puede solicitar a la Administración Tributaria un acuerdo previo de calificación de los activos.

#### **4.5. CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

En la anterior redacción del artículo 44 del TRLIS, en materia de deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos, se podía deducir de la cuota íntegra la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de dichos trabajadores contratados por tiempo indefinido respecto al año inmediatamente anterior.

En esta nueva redacción, se podrán deducir, en primer lugar, 9.000 euros en ese concepto por los trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 30% e inferior al 65%, y 12.000 euros cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 65%, y en ninguno de los casos será obligatorio que contrato sea “por tiempo indefinido”

#### **4.6. APOYO FISCAL PARA CONTRIBUYENTES DEL IRPF**

Es posible que nuestro graduado/a tenga amigos o familiares, o simplemente desconocidos, que quieran invertir en su proyecto. En el caso de hacerlo, éstos tendrán derecho a una deducción de 20% en la cuota estatal del IRPF por las inversiones que realice en empresas de nueva o reciente creación. Las acciones o participaciones deberá adquirirlas en el momento de constitución de dichas empresas o dentro de los tres primeros años de vida. Además, en el caso de que el contribuyente quiera venderlas, siempre después de haberlas tenido en su patrimonio entre 3 y 12 años, la posible ganancia estará exenta siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación.

Esta medida es muy importante ya que puede suponer un impulso significativo del proyecto, y más teniendo en cuenta de que, en el supuesto planteado, el emprendedor tiene un capital limitado.

## **5. APOYOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **5.1. REDUCCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS**

En febrero de 2013 se puso en marcha la llamada “tarifa plana” para Autónomos menores de 30 años, en la que se aplicaban varias reducciones en la cuota de Seguridad Social en los primeros 18 meses de actividad. Según la propia ministra de Empleo, Fátima Báñez, se han podido beneficiar 170.000 emprendedores en su primer año desde la entrada en vigor. Es por ello que el Gobierno ha decidido extender su aplicación a todos los Autónomos, independientemente de su edad. La medida ha entrado en vigor el 28 de septiembre de 2013 con su publicación en la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Como consecuencia, los autónomos tendrán derecho a una reducción en su cuota a la Seguridad Social del 80% durante los 6 primeros meses, una reducción del 50% para los 6 siguientes y, por último, un 30% para otros 6 meses.

### **5.2. COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN LOS CASOS DE PLURIACTIVIDAD**

Los trabajadores que lleven a cabo actividades laborales por cuenta ajena e inicien una situación de pluriactividad al darse de alta como Autónomos, tendrán derecho a una reducción en las cuotas de la Seguridad Social. En el caso de que el trabajo por cuenta ajena tenga una jornada a tiempo completo, tendrá derecho a elegir como base de cotización la comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización los primeros 18 meses y el 75% los siguientes 18, hasta las bases máximas establecidas. En el caso de aquellos cuya jornada como trabajador por cuenta ajena sea a tiempo parcial, a partir de un 50% de la que realice un trabajador a tiempo completo, los porcentajes de reducción serán del 75 y del 85% respectivamente.

### **5.3. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS CON DISCAPACIDAD**

Si el recién graduado/a tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33% y cause alta como Autónomo, tendrá derecho a una reducción en su cuota por contingencias del 80% durante los 6 primeros meses y a una bonificación del 50% durante los siguientes 4 años y medio.

En el caso de dicho autónomos tuviera, además, una edad inferior a 35 años, la reducción será durante los primeros 12 meses y la bonificación durante los 4 siguientes años.

Lo previsto con las reducciones y bonificaciones del capítulo 6 no resultarán de aplicación para aquellos Autónomos que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

## **6. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS**

Con el objetivo de disminuir los “atascos” en los Juzgados de lo Mercantil en lo que se refiere a procedimientos concursales, y, por tanto, acelerar el proceso de los acuerdos con proveedores y la propia continuidad empresarial, se introduce un procedimiento abreviado de negociación extrajudicial de deudas de empresarios. Es decir, imaginemos que en el transcurso de la actividad del proyecto emprendedor del graduado/a, debido a

las resultas del giro empresarial, se encuentra en una situación de insolvencia. Gracias al acuerdo extrajudicial de pagos, éste podrá solicitar el nombramiento de un mediador concursal para poder alcanzar un acuerdo con sus acreedores, que le permita continuar con su actividad empresarial sin necesidad de acudir al concurso de acreedores. En este sentido la Ley es generosa pues pueden pactarse quitas de hasta el 25% de los créditos y esperas de hasta tres años.

## **6.1. QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLO**

Podrá solicitarlo, por un lado, el empresario persona física o el autónomo que se encuentre en situación de insolvencia o que prevea que no podrá hacer frente a sus obligaciones y que justifique que su pasivo no supera los 5 millones de euros. Por otro lado, podrá solicitarlo la persona jurídica que se encuentre en situación de insolvencia y que, en caso de ser declarada en concurso, éste no tenga especial trascendencia, que no disponga de activos líquidos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo y cuyo patrimonio e ingresos previsibles permitan lograr con éxito un acuerdo de pago.

## **6.2. QUÉ QUEDA EXCLUIDO DEL ACUERDO**

Quedarán excluidos del acuerdo los créditos de derecho público, como Hacienda o Seguridad Social, y los créditos con garantía real, como las hipotecas. Estos últimos sólo podrán incluirse si así lo decidiesen voluntariamente los acreedores que ostentan su titularidad.

# **7. APOYO A LA FINANCIACIÓN DE EMPRENDEDORES**

## **7.1. MODIFICACIÓN DE LA LEY CONCURSAL**

### **7.1.1. Nuevo porcentaje para la homologación de Acuerdos de Refinanciación Formal**

Con la finalidad de crear una regla más flexible y más clara del cómputo de la mayoría del pasivo que suscribe los acuerdos de refinanciación que pueden ser objeto de homologación judicial, se reduce el porcentaje de acreedores financieros que han de adherirse al acuerdo de refinanciación para que este pueda ser homologado judicialmente. Del 75% del pasivo financiero que se exigía, hasta el 55% que establece la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

### **7.1.2. Nombramiento del experto concursal**

Se regula el nombramiento del experto independiente que valorará el contenido de los acuerdos de refinanciación y opinará sobre la viabilidad del deudor o del grupo que refinancia la deuda, y sobre la proporcionalidad de las garantías. Cabe destacar que con esta nueva redacción de la Ley Concursal se admite la posibilidad de solicitar el nombramiento del experto independiente cuando las partes aún estén negociando, es decir, antes de que el acuerdo haya sido formalizado. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del Acuerdo, o al menos un acuerdo marco donde se fijen las condiciones de la negociación, y el plan de viabilidad.

## 7.2. REFUERZO DEL SISTEMA PÚBLICO DE AVALES Y GARANTÍAS PÚBLICAS

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo un nuevo instrumento financiero a emitir por las entidades de crédito, las cédulas de internacionalización, activos garantizados por préstamos concedidos por la entidad destinados a la internacionalización de las empresas.

Con el objetivo de continuar facilitando el acceso al crédito de las empresas se intenta perfeccionar el marco regulatorio de las cédulas de internacionalización añadiendo más claridad a los activos que sirven como cobertura.

Por otro lado, se crea un nuevo instrumento, los bonos de internacionalización, con el objetivo de dar mayor flexibilidad en la emisión de títulos que tengan como cobertura préstamos vinculados a la internacionalización.

## 8. INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

### 8.1. FOMENTO A LA INTERNACIONALIZACIÓN

La Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización incorpora la elaboración de un Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española, con carácter bienal y que contendrá las iniciativas para el fomento de la internacionalización y de la mejora de la economía española y de las empresas, el establecimiento de prioridades geográficas y sectoriales y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia.

El Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española 2014-2015<sup>9</sup> fue aprobado el 28 de febrero de 2014. En primer lugar, este Plan realiza un análisis de la situación actual de la economía española que se concreta en un análisis DAFO (**Tabla 2**)

<b>Análisis interno</b>	<b>Fortalezas</b>	<b>Debilidades</b>
	Aumento de la propensión a exportar bienes y servicios	Concentración exportación en número reducido de empresas
	Mantenimiento cuota exportación mundial	Escasa propensión a exportar de las PYME
	Crecimiento de las exportaciones a mercados no comunitarios	Insuficiente diversificación geográfica de las exportaciones
	Aumento de las exportaciones de contenido tecnológico medio y medio-alto	Todavía insuficiente contenido tecnológico de las exportaciones
	Crecimiento de las exportaciones de servicios turísticos y no turísticos	Limitada propensión a exportar de determinadas CCAA

<sup>9</sup> Véase Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española 2014-2015, [www.mineco.gob.es](http://www.mineco.gob.es)

	Ganancias de competitividad precio y no precio	Resultados en índices de competitividad internacional del entorno empresarial
	Favorable inserción de las cadenas de valor global	
<b>Análisis externo</b>	<b>Oportunidades</b>	<b>Amenazas</b>
	Previsión de crecimiento del comercio mundial en 2014 (4,5%) y en 2015 (5,2%)	Creciente competencia economías emergentes en el comercio mundial de bienes y servicios
	Previsión de crecimiento de la inversión mundial	Creciente competencia de economías en captación de flujos de inversión

**Tabla 2. Análisis DAFO. Fuente: Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española 2014-2015**

Este Plan se articula en torno a seis ejes principales, en los que se encuadran medidas o actuaciones concretas así como los instrumentos adecuados para su ejecución. Estos ejes son: mejorar el clima de negocios y entorno empresarial; mejorar el acceso a los mercados mediante acuerdos con otros países, identificación de barreras de entrada y eliminación de los obstáculos; facilitar el acceso a la financiación por parte de la empresa española impulsando un sistema de apoyo a la internacionalización; promoción comercial y apoyo a la internacionalización de la empresa; estímulo a la cultura de la internacionalización a través de la concienciación de las empresas de la importancia de expandir sus mercados; y, por último, fomentar la innovación.

En el primer trimestre de 2015 se realizará un seguimiento de los indicadores y se publicarán los resultados hasta el momento, y, en el primer trimestre de 2016 se procederá a actualizar el diagnóstico y seguimiento de los indicadores y se publicará un informe de evaluación con las conclusiones y recomendaciones para la elaboración de sucesivos Planes Estratégicos bienales de acuerdo con la Ley 14/2013.

## **8.2. MOVILIDAD INTERNACIONAL**

Con el objetivo de fomentar la cultura emprendedora y facilitar la entrada de inversión y talento para favorecer el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo, se facilitará la entrada y la residencia en España de inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores y trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas. Podrán solicitarlo los ciudadanos extranjeros, fuera de la Unión Europea, que no sean beneficiarios de derechos de libre circulación y residencia.

## PRINCIPALES CONCLUSIONES

La principal conclusión es que es vital conocer el mundo del emprendimiento, las oportunidades e incentivos que tenemos a nuestra mano, especialmente si se tiene en mente la creación de un proyecto empresarial. Era necesaria la creación de una Ley específica que pudiera hacer posible, o por lo menos, más fácil, la puesta en marcha de una idea.

Mientras buscaba información me topé con que más de la mitad de las personas que no están involucradas en el proceso empresarial percibe altos riesgos para emprender. Creo que es necesario perder ese miedo y una de las formas para hacerlo es conociendo las novedades contenidas en la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, las facilidades que incorpora tanto para realizar los trámites previos a la creación de un proyecto empresarial, como para la propia consecución de la misma.

La labor que se está haciendo en la Universidad de La Laguna para fomentar esa “cultura emprendedora”, creando incluso un título propio en Desarrollo Emprendedor y dando la oportunidad de presentar las propias ideas del alumnado en la Feria del Talento Emprendedor, ha servido para dar cuenta de que es necesario que esto se extienda a otros niveles educativos.

En definitiva, se debe perder el miedo a lo desconocido. Estoy a favor de crear esa “cultura de emprendimiento”, que todos tengamos la posibilidad de conocer las ventajas de emprender, no solo los que estudiemos un Grado en Contabilidad y Finanzas. Independientemente de que algunas medidas de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización puedan gustar más o menos, todos deberíamos conocerlas y poder plantearnos aplicarlas o no.

## BIBLIOGRAFÍA

### Publicaciones en el Boletín Oficial del Estado

España, Jefatura del Estado. (2013). *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. Madrid. BOE núm. 233 de 28 de septiembre de 2013.

España, Jefatura del Estado. (2006). *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio*. BOE núm. 285 de 29 de noviembre de 2006.

España, Jefatura del Estado. (2007). *Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*. BOE núm. 166 de 12 de julio de 2007.

España, Ministerio de Hacienda. (2004). *Real Decreto Legislativo 4/201, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades*. BOE núm. 61 de 11 de marzo de 2004.

### Páginas institucionales

*¿Qué es un PAE?* (s.f.). Recuperado el 18 de mayo de 2014, de <[portal.circe.es/es-ES/pait/Paginas/QueensunPAIT.aspx](http://portal.circe.es/es-ES/pait/Paginas/QueensunPAIT.aspx)>

*Novedades tributarias introducidas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores*. (s.f.). Recuperado el 23 de Abril de 2014, de <[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes / Novedades en la aplicacion de los tributos/Novedades tributarias introducidas por la Ley 14 20 13 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Novedades%20en%20la%20aplicacion%20de%20los%20tributos/Novedades%20tributarias%20introducidas%20por%20la%20Ley%2014%2013%20de%2027%20de%20septiembre%20de%20apoyo%20a%20los%20emprendedores.shtml)>

### Informes anuales o bienales

Cise, Fundación Xavier de Salas, Ricardo H. M., Alicia C. M., Yancy V., Rosa M<sup>a</sup> B. C., Silvia S. C., Ignacio M. S., Jesús M. M. *Informe GEM ESPAÑA 2012*. Recuperado el 23 de marzo de 2013, de <[www.gem-spain.com](http://www.gem-spain.com)>

España, Ministerio de Economía y Competitividad. *Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española 2014-2015*. Recuperado el 24 de abril de 2014 de <[www.mineco.gob.es](http://www.mineco.gob.es)>

### Artículos de diarios electrónicos:

ABIÉ TAR, Camilo. IVA de caja: Impacto deseado o fracaso estrepitoso. La Cerca [en línea]. 6 de mayo de 2014. [Fecha de consulta: 9 Mayo 2014]. Disponible en <[http://www.lacerca.com/noticias/columnas\\_opinion/iva\\_caja\\_impacto\\_deseado\\_o\\_fracaso\\_estrepitoso-208398-1.html](http://www.lacerca.com/noticias/columnas_opinion/iva_caja_impacto_deseado_o_fracaso_estrepitoso-208398-1.html)>

CincoDías. Menos del 1% de pymes y autónomos se acoge al nuevo régimen de IVA de caja. RRHH Magazine [en línea]. 18 de abril de 2014. [fecha de consulta: 9 Mayo 2014]. Disponible en <<http://www.rrhhmagazine.com/noticias.asp?id=4595>>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>5.2. INCENTIVOS FISCALES POR INVERSIÓN EN BENEFICIOS.....</b>	<b>9</b>
5.2.1. QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE .....	10
Tabla 1. Escala de gravamen.....	10
<b>8.2 FOMENTO A LA INTERNACIONALIZACIÓN.....</b>	<b>15</b>
Tabla 2. Análisis DAFO .....	15